



Jv- (4)

PROCESO: DECLARATIVA- VERBAL

DEMANDANTE: HENRY RODRIGUEZ RUEDA CC 91.178.318

DEMANDADO: GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S Nit. 900.785.161

RADICADO: 2021-00646-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **HENRY RODRIGUEZ RUEDA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- Aportar certificado de existencia y representación legal del demandado, por cuanto en las pruebas documentales se referencia, pero no se aporta.
- 2.- Presentar nuevo poder, ya que el aportado se torna insuficiente, por cuanto fue otorgado para el proceso Rdo. 2020-00053 que se tramita en este despacho cuyo demandante es GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S y demandado HENRY RODRIGUEZ RUEDA. El mandato que eventualmente presente deberá aportarse conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020.
- 3.- Acreditar el cumplimiento del traslado previo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, respecto la demanda y subsanación.
- 4.- Adecuar el juramento estimatorio, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P., debiendo contemplar de manera discriminada cada uno de los conceptos, y teniendo en cuenta que este no sirve para la cuantificación de daños extrapatrimoniales. Art. 82 numeral 7º Ibídem
- 5.- Complementar la prueba testimonial, enunciando concretamente los hechos que pretende probar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.
- 6.- Aclarar bajo que presupuestos determina el daño emergente y de dónde obtiene dicho valor.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

---

<sup>1</sup> **Inciso cuarto, artículo 6º del Decreto 806 de 2020:** En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Maria Cristina*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**  
**JUEZ**